

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Direccion de establecimientos penales. Negociado 2.º

Real decreto sobre el modo como las autoridades administrativas pueden castigar las faltas, ya gubernativamente, ya sujetándose á las formas del juicio

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Mayo último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Enterada de lo que me han manifestado mis Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia sobre las dudas y conflictos que ocurren frecuentemente entre la Administracion y los tribunales ordinarios por no determinar las leyes con la claridad debida cuando pueden las autoridades administrativas proceder gubernativamente en el castigo de las faltas, y cuando deben hacerlo sujetándose á las formas del juicio:—Considerando que es indispensable poner en armonia interinamente, y hasta la reforma definitiva del código penal, las disposiciones legales que mandan castigar las faltas con ciertas penas y previo juicio, con las leyes administrativas, y ordenanzas y reglamentos municipales que permiten corregir las mismas faltas gubernativamente y con penas distintas:—Considerando que no deben quedar al arbitrio absoluto de los agentes administrativos la opcion entre aquellos dos modos diversos de proceder, y el prescindir ó no de las formas tutelares de la justicia:—Considerando que la Administracion desempeñaria mal ó muy difícilmente sus atribuciones de vigilancia y tutela de los intereses públicos si careciese de los medios necesarios para dar á su accion toda la rapidez que en muchos casos requiere su eficacia:—Considerando que, si bien seria de desear que toda correccion, por leve que fuere, se impusiera en virtud de un juicio, no se puede aplicar este principio de una manera absoluta sin embarazar en muchos casos el curso de la administracion, y sin esponer el orden y los intereses públicos á graves peligros:—Considerando que la amplitud que necesitan las autoridades municipales en su modo de proceder no exige sin embargo la facultad de imponer penas corporales sin juicio previo, á lo cual se opone por otra parte el artículo 7.º de la Constitucion, he tenido á bien dictar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y á propuesta de los de Gobernacion y Gracia y Justicia, las disposiciones siguientes: 1.ª Las faltas que, segun el código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho código.—2.ª Las faltas cuyas penas sean mul-

ta ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprension.—3.ª Los Alcaldes de los pueblos conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite el artículo 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, sin atenerse al limite señalado en el párrafo primero, artículo 505 del código penal, solamente cuando dichas penas esten establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes, cuya publicacion sea anterior á la del referido código.—4.ª Los mismos Alcaldes podrán, sin embargo, imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 504 del código penal, solo cuando los multados fueren insolventes, y no pudiendo en ningun caso esceder de quince dias el tiempo del arresto.—5.ª Las reglas anteriores no excluyen ni limitan por ahora las atribuciones que corresponden á los Gobernadores de las provincias para corregir gubernativamente ciertas faltas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Abril de 1845.—6.ª Los Gobernadores y los Alcaldes llevarán en papel de oficio un libro foliado y rubricado en todas sus hojas, en el cual asentarán por orden numérico todas las providencias gubernativas que dicten sobre faltas.—En estas providencias se hará mencion precisamente del nombre y domicilio del penado, de la falta cometida y de la pena impuesta.—Estos asientos serán firmados respectivamente por el Gobernador ó el Alcalde y por el secretario del Gobierno, ó el del Ayuntamiento en su caso.—7.ª De toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo secretario, en la cual se espresará el número y folio en que se halle el original.—8.ª El Gobernador ó el Alcalde que omitiere el asiento de que trata el artículo 6.º, ó negare ó dilatare la entrega de la copia de que habla el artículo anterior, incurrirá en responsabilidad, que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior gerárquico inmediato.»

Y á fin de que los Alcaldes de esta provincia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad observen puntualmente las disposiciones contenidas en el anterior preinserto Real decreto, se publica en el Boletín oficial, previniéndoles que ademas del mas exacto cumplimiento de todas ellas, lleven con la mayor escrupulosidad los asientos de que trata la regla 6.ª, y que para elevar este Gobierno á la superioridad el resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que se adopten por los Alcaldes y agentes de la administracion, remitan á principios de cada mes el resumen de las medidas gubernativas que adoptaren en el anterior, espresando en él, con arreglo á lo que establece el segundo párrafo de la citada regla, el nombre y domicilio del penado, la falta cometida y pena impuesta: encargándoles nuevamente el mayor esmero y diligencia para el mejor cumplimiento de este tan importante servicio.

Del recibo de la presente circular me darán cuenta los Alcaldes de esta provincia en el preciso término de ocho dias. Segovia 9 de Julio de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior . . .	190102 30
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	2549 27
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos	12664 6
Idem extraordinarios.	528
Total cargo....	Rs. vn. 205344 29

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. . .	6338 8	»	6338 8
Medicion de granos.	4 28	»	4 28
Art. 3.º Alumbrado.	1079 28	2022 17	3102 11
Arriola lo.	583 12	»	583 12
Fontanería.	792 3	»	792 3
Oficinas del matadero.	729 33	»	729 33
Premio de animales dañinos.	80	»	80
Art. 4.º Instruccion pública. -Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2893 23	»	2893 23
Art. 6.º Conservacion de las fuentes y cañerías.	»	86 4	86 4
Id. del acueducto ó puente Valdevilla.	5000	1193	6193
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	963 7	»	963 7
Art. 9.º Cargas.	93 17	»	93 17
Art. 11. Imprevistos	1069	»	1069
Total data.....	Rs. vn. 19617 27	3301 21	22929 10

RESUMEN.

Importa el cargo.	205844 29
Idem la data.	22729 10
Existencia para el mes siguiente.	182915 19

De forma que importando el cargo doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro reales, y la data veinte y dos mil setecientos veinte y nueve reales y diez maravedis, segun queda expresado, resulta una existencia de ciento ochenta y dos mil novecientos quince reales y diez y nueve maravedis, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Segovia 31 de Mayo de 1853. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de contabilidad, Romualdo Becerril — El Depositario, Agustín de Cáceres. — V.º B.º — El Alcalde, Valentin Barbero.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1638 28
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100	1281 8
Total cargo.....	Rs. vn. 2920 2

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	143 25	»	143 25
Quintas.	12	»	12
Art. 4.º Instruccion pública. -Sueldos de los maestros y demas dependientes	630 14	»	630 14
Art. 5.º Beneficencia	150	443 26	593 26
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun	»	95	95
Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	216	216
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	152	»	152
Art. 9.º Cargas.	»	513 17	513 17
Art. 11. Imprevistos.	»	85	85
Total data....	Rs. vn. 932 14	1509	2441 14

RESUMEN.

Importa el cargo.	2910 2
Idem la data.	2441 14
Existencia para el mes siguiente.	498 22

De forma que importando el cargo dos mil novecientos cuarenta reales y dos maravedis, y la data dos mil cuatrocientos cuarenta y un real y catorce maravedis, segun queda expresado, resulta una existencia de cuatrocientos noventa y ocho reales y veinte y dos maravedis, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Riaza 31 de Mayo de 1853. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de contabilidad, Antonio Arranz. — El Depositario, Manuel Ramirez Gonzalez. — V.º B.º — El Alcalde, Tomás Macarron Sanz.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	8633 2
Total cargo.....	Rs. vn. 8633 2

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Quintas.	72	»	72
Art. 3.º Limpieza mataderos de animales dañinos	75	»	75
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	20	20
Art. 11. Imprevistos.	»	648 26	648 26
Total data....	Rs. vn. 147	668 26	815 26

RESUMEN.

Importa el cargo.	8633 2
Idem la data.	815 26
Existencia para el mes siguiente.	7817 10

De forma que importando el cargo ocho mil seiscientos treinta y tres reales y dos maravedis, y la data ochocientos quince reales y veinte y seis maravedis, segun queda expresado, re-

sulta una existencia de siete mil ochocientos diez y siete reales y diez maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Sepúlveda 4 de Junio de 1853.—Esta conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Antonio de la Plaza.—El Depositario, Nicolás Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo del Castillo.

DISTRITO MUNICIPAL DE CUELLAR.

MES DE MAYO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior . . .	432 32
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 . . .	5164 12
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial . . .	1250
Total cargo... Rs. vn. . .	7147 10

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina . . .	2675	"	2675
Suscripciones . . .	453 28	"	453 28
Art. 3.º Alumbrado . . .	1464	183	1647
Arbolado . . .	"	15	15
Art. 4.º Instrucción pública.			
-Sueldos de los maestros y demas dependientes . . .	890	"	890
Gastos de las escuelas . . .	"	24	24
Art. 8.º Para conservacion y fomento del arbolado . . .	"	70	70
Total data.... Rs. vn. . .	5029	745 28	5774 28

RESUMEN.

Importa el cargo	7147 10
Idem la data	5774 28

Existencia para el mes siguiente . . . 1372 16

De forma que importando el cargo siete mil ciento cuarenta y siete reales y diez maravedís, y la data cinco mil setecientos setenta y cuatro reales y veinte y ocho maravedís, según queda expresado, resulta una existencia de mil trescientos setenta y dos reales y diez y seis maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Cuellar 7 de Junio de 1853.—Esta conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Victoria.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

MES DE MAYO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior . . .	1298 18
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos . . .	1400
Total cargo... Rs. vn. . .	2698 18

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina . . .	139 17	"	139 17
Art. 7.º Cargas	"	400	400
Total data.... Rs. vn. . .	139 17	400	539 17

RESUMEN.

Importa el cargo	2698 18
Idem la data	539 17

Existencia para el mes siguiente. 2159 1

De forma que importado el cargo dos mil seiscientos noventa y ocho reales con diez y ocho maravedís, y la data quinientos treinta y nueve reales con diez y siete maravedís, según queda expresado, resulta una existencia de dos mil ciento cincuenta y nueve reales con un maravedí, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Santa Maria de Nieva. Mayo 31 de 1853.—Esta conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ildefonso Matin.—El Depositario, Cayetano Martin Agudo.—V.º B.º—El Alcalde, Baltasar Lopez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En los pueblos como en esta administracion existen datos de la riqueza enclavada en cada uno; el movimiento que adquiere de un año para otro debe constar en los primeros, despues en la segunda á medida que se lo proporcionan sus agentes; no hay pues motivo para retrasar la formacion de los amillaramientos y resúmenes que han de acompañarlos, ni para dejar de remitirlos á la aprobacion dentro del mes de Agosto inmediato; y si se atiende al alivio que han recibido los Ayuntamientos con la supresion del padron de riqueza, habia una razon mas, para que antes de aquel plazo estuviesen aquí tan interesantes trabajos.

Ejecutándose estos con sujecion á las disposiciones que contiene mi circular inserta en el Boletín núm. 77; desplegándose mucha actividad, mayor interés en ajustarlos á la verdadera riqueza, los Ayuntamientos y juntas periciales llegarán á conseguir la desaparicion de las quejas de agravio, la igualdad en los repartos, importantísimo objeto á que deben aspirar, y á que aspira mi desco desde que me hallo al frente de la provincia.

Asi que me propongo ejercer desde luego una vigilancia suma sobre todas las municipalidades, hasta lograr los amillaramientos perfectamente acabados en lo posible, prometiendo á las que me los presenten para últimos de este mes mi deferencia y consideraciones para otros servicios que no sean de la importancia del que se trata; bien entendido que todas han de tenerlos remitidos á esta Administracion principal dentro del mes de Setiembre lo mas tarde; las que desoigan mi voz no las bastará la cualidad de escasa inteligencia, ni la falta

de brazos, ni ninguna otra consideracion para dejar yo, aunque lo sienta, de dictar medidas suficientes y capaces á que se observen y cumplan cuantas órdenes proceden de mi autoridad.

Del recibo del Boletin en que resulte inserta esta comunicacion, espero aviso á correo vuelto, Segovia 6 de Julio de 1853.=Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Paradinas.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial del año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el termino jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, asi como de todos los demas que estan sujetos al pago de dicha contribucion, dentro del termino de 15 dias, pues pasado dicho termino sin haberlo verificado, no será oida ninguna reclamacion. Paradinas 7 de Julio de 1853.=El alcalde, Bernardo Luengo.=Por su mandado, Fernando Hernandez, Srio.

Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el termino jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes asi como de todos los demas que estan sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas a los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del termino de 15 dias, previniéndose que pasado dicho termino sin haberlo verificado, no se oiran despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar San Miguel de Bernuy 25 de Mayo de 1853.=El alcalde, Bernabé Cisnero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo construirse de nueva planta la presa del molino harinero llamado del Puente de piedra, consistente ne el termino

Precios corrientes en la segunda quincena de Junio.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENIENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	12	11	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	20	12	12	70	24	60	16
Riaza.....	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	20	13	12	53	23	61	12
Segovia.....	24	15	13	68	26	67	24

Segovia 13 de Julio de 1853.=Eugenio Reguera.

del lugar de Bernardos y propio de D. José Gordo y otros socios en dicha finca: se halla extendido el plano y pliego de condiciones, bajo las cuales ha de hacerse la obra.

Se anuncia al público, y que los duños se proponen oír proposiciones por escrito del que ó los que gusten hacérselas tomándolo a su cargo alzadamente, dentro del termino de doce dias, à contarse desde la fecha; teniendo entendido que tanto para ilustrarse de la clase y condiciones de aquella, como para dirigir sus proposiciones, los que se propongan hacerlas, pueden dirigirse indistintamente al enunciado D. Jose Gordo, en Segovia, ó á D. Pedro Llorent Casas, otro condueño del molino, en Bernardos. Segovia 13 de Julio de 1853.

El mozo que quisiere servir la plaza de soldado por otro, para el presente reemplazo, reuniendo las circunstancias prevenidas en la vigente ley de reemplazos, se presentará en el preciso termino de 15 dias, á D. Francisco Rodriguez Castro, uno de los procuradores de esta ciudad, ó á D. Santiago Bordet, vecino de Fresno de Cantespino, con quienes tratara de ajuste. Segovia 11 de Julio de 1853.

Del termino jurisdiccional del pueblo de la Salceda, se ha estraviado una yegua, propia de Nicolás Gomez, comprada en esta última feria de San Juan, y criada en tierra de Avila, de las señas que à continuacion se expresan; edad cerrada, estatura como seis cuartas y media, pelo mulato, estrella en la frente, y un poco blanco en el labio superior, un poco calzada de los dos pies, y algo escolada, hierro de A, no muy bien figurado. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisar al dicho Nicolás, quien abonará los gastos, y dará una gratificacion.

AVISO.

En los Hospitales general y militar de Madrid está abierta la matrícula de ministrantes hasta el dia 15 del presente mes. Segovia 1.º de Julio de 1853.

Se vende una casa en esta ciudad á la calle de la Puerta de San Juan, con jardin, merced de agua, pozo, etc.; siendo además bastante capaz.

Quien quisiere tratar de ajuste pasará á la imprenta de Espinosa.